27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020**-00**090**-00

Una vez subsanada y por reunirse los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, ADMITE la demanda VERBAL promovida por **SEGUNDO ROBERTO ROMERO VACA y NUBIA BETSABÉ MORALES ROJAS,** en contra de **la COMISARÍA DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, a la que se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y los anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada. (Artículo 369 C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Germán Acosta Romero como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se ordena:

a.-) Para los fines procesales y, cumplimiento a cabalidad el objeto de los usos de las tecnologías de la información y las comunicaciones al interior de las actuaciones judiciales, determínese con precisión y claridad el canal digital de notificación que será usado por las partes, de preferencia, los que correspondan a los registros inscritos en el "Registro Nacional de Abogados" para los litigantes y personal para las partes, terceros y demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 053 hoy 22 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88a9c74ff1e02937d4df6d2b5787d0e380b5490829fb4c7d261400abbce548b**

Documento generado en 20/09/2020 08:57:09 p.m.